

FE DE ERRATAS DEL ANEXO TUPA DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 458-AREQUIPA PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE EL PERUANO EL 27 DE JUNIO DEL PRESENTE

DICE:

ANEXO N°01 CONSOLIDADO
ORDENANZA REGIONAL N° 458-AREQUIPA

MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 04 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR PRODUCCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 018-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN				PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			% UIT	S/.	A	P	N	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
Q.P.01	<p>ANTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL, PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS – SUBSECTOR PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>EVALUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LOS SUBSECTORES PESCA Y ACUICULTURA:</p> <p>Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producción anual 4 a 150 Tn brutas de cultivos a nivel Extensivo, Semi intensivos e intensivos con fines comerciales. - Centros de Producción de semilla - Cultivo de peces ornamentales - Investigación, excepto especies foráneas - Repoblamiento <p>BASE LEGAL:</p> <p>Ley N°27496, Ley del Sistema de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental</p> <p>Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001) Ley N°28611, Ley General de Ambiente, art. 29*</p> <p>Decreto Supremo N°019-2009-MINAM Decreto Legislativo N° 1047</p> <p>Decreto Legislativo N° 1165</p> <p>RM N° 003-2016-PRODUCE (Reglamento de la Ley General de Acuicultura)</p> <p>líneas tramitar el otorgamiento de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura)</p> <p>DS N° 019-2016-PRODUCE</p> <p>D.S. N° 012-2016-PRODUCE</p> <p>D.S. N° 009-2020-PRODUCE</p> <p>Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP LEY N° 29338 (Ley general de Recursos Hídricos) C.R. N° 010-2007-GRA (Art. 93*) (26.04.07)</p> <p>O.R. N° 039-2008-GRA (Art. 03*) (15.01.08)</p> <p>O.R. 273-Arequipa y O.R. 0302-GRA</p> <p>Decreto supremo N° 018-2021-PCM aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción</p> <p>cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales</p>	<p>Número y Denominación</p> <p>Formulario/Cód./p/.</p>	<p>2%</p> <p>108.4</p>	<p>X</p>	<p>30 días</p>	<p>Trámite Documentario</p>	<p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p>	<p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p>	<p>Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental</p>				

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DEL DICE DOY FE



ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

<p>Q.P.02</p> <p>ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LOS SUBSECTORES DE PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>Acuicultura de Micro y Pequeña empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producción anual s a 150 Tn brutas de cultivos a nivel Extensivo. Semi intensivos e intensivos con fines comerciales. - Centros de Producción de semilla - Cultivo de peces ornamentales - Investigación, excepto especies foráneas - Repoblamiento <p>BASE LEGAL: Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001) Ley N° 28811, Ley General de Ambiente, art. 29° Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM Decreto Legislativo N° 1047 Decreto Legislativo N° 1195 DS N° 003-2016-PRODUCE (Reglamento de la Ley General de Acuicultura) RMI N° 423-2016-PRODUCE (Aprobaban Formulario de Reserva de Área Acuática con fines tramitar el otorgamiento de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura) DS N° 019-2016-PRODUCE D.S. N° 012-2019-PRODUCE D.S. N° 002-2020-PRODUCE Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP LEY N° 29338 (Ley general de Recursos Hídricos) O.R. N° 010-2007-GRA (Art. 83°) (26.04.07) O.R. N° 033-2008-GRA (Art. 08°) (15.01.08) O.R. N° 273-Arequipa y O.R. 0302-GRA Decreto supremo N° 018-2021-PCM aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales</p>	<p>Para las actividades pesqueras y acuícolas tales como: Procesadores Artesanales, Acuícolas de micro y pequeña empresa AMYPE, Repoblamiento, Investigación, centros de producción de Semilla.</p> <ol style="list-style-type: none"> - Solicitar consignando nombres y apellidos, número de DNI, RUC, dirección exacta del titular para notificación, teléfono, correo electrónico, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal, en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión. - Jn (01) ejemplar impreso y un (01) ejemplar en digital de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental(I), indicando los datos registrados en SUNARP, tales como: la zona registral, partida, asiento del predio y datos del representante legal. - Todos los documentos deben estar debidamente foliados, suscrito por el titular del proyecto, representante de la consultora y/o profesionales responsables de su elaboración; deben estar inscrito en el registro de consultores - Cargo de haber presentado el estudio ambiental a la municipalidad distrital y provincial más próxima a la ubicación del proyecto - Pago de derecho trámite 	<p>2%</p> <p>98.40</p>	<p>X</p> <p>30 días</p>	<p>Tramite Documentario</p>	<p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p>	<p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p>	<p>Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental</p>
<p>Q.P.03</p> <p>MODIFICACION PARA IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS NO SIGNIFICATIVOS DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LOS SUBSECTORES PESCA Y ACUICULTURA.</p> <p>Acuicultura de Micro y Pequeña empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producción anual s a 150 Tn brutas de cultivos a nivel Extensivo, Semi intensivos e intensivos con fines comerciales. - Centros de Producción de semilla - Cultivo de peces ornamentales - Investigación, excepto especies foráneas - Repoblamiento <p>BASE LEGAL: Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001) Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, art. 29° Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Decreto Legislativo N° 1047 Decreto Legislativo N° 1195 DS N° 003-2016-PRODUCE (Reglamento de la Ley General de Acuicultura) RV N° 423-2016-PRODUCE (Aprobaban Formulario de Reserva de Área Acuática con fines tramitar el otorgamiento de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura) DS N° 019-2016-PRODUCE D.S. N° 012-2019-PRODUCE D.S. N° 002-2020-PRODUCE Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP LEY N° 29338 (Ley general de Recursos Hídricos) O.R. N° 010-2007-GRA (Art. 83°) (26.04.07) O.R. N° 033-2008-GRA (Art. 08°) (15.01.08) Decreto supremo N° 018-2021-PCM aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales</p>	<p>Para las actividades pesqueras y acuícolas tales como: Procesadores Artesanales, Acuícolas de micro y pequeña empresa AMYPE, Repoblamiento, Investigación, centros de producción de Semilla.</p> <ol style="list-style-type: none"> - Solicitar consignando nombres y apellidos, número de DNI, RUC, dirección exacta del titular para notificación, teléfono, correo electrónico, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal, en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión. - Jn (01) ejemplar impreso y Jn (01) ejemplar en digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados. - Todos los documentos deben estar debidamente foliados, suscrito por el titular del proyecto, representante de la consultora y/o profesionales responsables de su elaboración; deben estar inscrito en el registro de consultores - Cargo de haber presentado el estudio ambiental a la municipalidad distrital y provincial más próxima a la ubicación del proyecto - Pago de derecho trámite 	<p>2%</p> <p>100.40</p>	<p>X</p> <p>30 días</p>	<p>Tramite Documentario</p>	<p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p>	<p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p>	<p>Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental</p>

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

<p>Q.P.04</p> <p>EVALUACION DEL PLAN DE CIERRE DESARROLLADO PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS SUBSECTORES DE PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>Acuicultura de Micro y Pequeña empresa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producción anual a 150 Tn frutas de cultivos a nivel Extensivo. Semi intensivos e intensivos con fines comerciales. - Centros de Producción de semilla - Cultivo de peces ornamentales - Investigación, excepto especies foráneas - Repoblamiento <p>BASE LEGAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley N°27446, Ley del Sistema de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (11.04.2001) Ley N°28611, Ley General de Ambiente, art. 29° Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Decreto Legislativo N° 1047 Decreto Legislativo N° 1185 DS N° 003-2016-PRODUCE (Reglamento de la Ley General de Acuicultura) RM N° 423-2016-PRODUCE (Aprobación del Formulario de Reserva de Área Acuática con fines trófico de otorgamiento de concesión y autorización para desarrollar la actividad de acuicultura) DS N° 019-2016-PRODUCE D.S. N° 002-2020-PRODUCE Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP LEY N° 293338 (Ley general de Recursos Hídricos) O.R. N° 010-2007-SRA (Art. 93°) (26.04.07) O.R. N° 033-2008-SRA (Art. 03°) (15.01.08) O.R. N° 273-A-requija y O.R. 0302-SRA Decreto supremo N° 018-2021-PCM, aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 72 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11/08/2019. 	<p>Para las actividades pesqueras y acuícolas tales como: Procesadores Artesanales, Acuicultores de micro y pequeña empresa AMYPE, Repoblamiento, Investigación, centros de producción de Semilla.</p> <p>1.- Solicitud consignando nombres y apellidos, número de DNI, RUC, dirección exacta del titular para notificación, teléfono, correo electrónico además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal;</p> <p>2. Un (01) ejemplar impreso y un (01) ejemplar en digital del Plan de Cierre de acuerdo a los TDR aprobados;</p> <p>3.- Todos los documentos deben estar debidamente foliados, suscritos por el titular del proyecto, representante de la consultora y/o profesionales responsables de su elaboración deben estar inscrito en el registro de consultores</p> <p>4.- Cargo de haber presentado el estudio ambiental a la municipalidad distrital y provincial más próxima a la ubicación del proyecto</p> <p>5.- Pago de derecho trámite</p>	<p>6%</p> <p>243,80</p> <p>X</p> <p>30 días</p> <p>Trámite Documentario</p> <p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p> <p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental Regional Ambiental</p> <p>Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental</p>
---	---	--

DEBE DECIR

ANEXO N°01 CONSOLIDADO
ORDENANZA REGIONAL N° 468-AREQUIPA
MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N°411-AREQUIPA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, INCORPORANDO 04 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DEL SECTOR PRODUCCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL APROBADOS MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 018-2021-PCM, A SER DESARROLLADOS POR LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN				PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				A: Automático	P: Positivo	N: Negativo	A					P
Q.P.01	AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL (PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS - SUBSECTOR PESCA Y ACUICULTURA)	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	% UIT	Si.	A	P	N	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS
		Número y Denominación										
		1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUC de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal, en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.										
		2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, contenido como mínimo lo establecido en el anexo VI del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.										
		Nota:										
		- Cuando las actividades se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita la Emisión de la Compatibilidad del SERNANP a solicitud del administrado.		2%	108.4				30 días	Trámite Documentario	Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental	Sub. Gerencia de Calidad Ambiental Regional Ambiental

COPIA ORIGINAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE AREQUIPA
 ABOGADO CAYLOR LIRA LANDA
 SECRETARIO CONSEJO REGIONAL

Q.P.02	<p>ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LOS SUBSECTORES DE PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>BASE LEGAL: - Artículos 40, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 72 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11/08/2019.</p> <p>- Artículos 30, 34 y Anexo VI "Contenido Mínimos de la Evaluación Preliminar, equivalente para Declaración de Impacto Ambiental (DIA)" del Reglamento de la Ley N° 27449, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.</p>	<p>1. Solicitud según formato, de Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental, para proyectos de inversión de pesca y acuicultura, con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando los datos registrados en SUNARP, tales como: la zona registral, partida, asiento del predio y datos del representante legal, con carácter de declaración jurada.</p> <p>2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los Términos de Referencia, aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE. La consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	<p>2%</p>	<p>98.40</p>	<p>X</p>	<p>30 días</p>	<p>Trámite Documentario</p>	<p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p>	<p>Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental</p>
Q.P.03	<p>MODIFICACION PARA IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS NO SIGNIFICATIVOS DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) PARA LOS SUBSECTORES PESCA Y ACUICULTURA.</p> <p>BASE LEGAL: - Artículos 12, 13, 24, numeral 34.1 del artículo 34, artículo 43, 45, 46, 72 y Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Única Derogatoria, Complementaría Derogatoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11/08/2019.</p> <p>- Literal b del artículo 18, artículos 35, 39 y Anexo VI "Contenido Mínimos de la Evaluación Preliminar, equivalente para Declaración de Impacto Ambiental (DIA)" del Reglamento de la Ley N° 27449, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009.</p>	<p>1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.</p> <p>2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p> <p>Notas: - Cuando las modificaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, a desarrollar se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita la Emisión de la Compatibilidad del SERNANP a solicitud del administrado.</p> <p>- Para la evaluación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, la autoridad competente solicita la Emisión de la Compatibilidad del SERNANP a solicitud del administrado, en caso de las modificaciones a realizar se superpongan a Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional.</p>	<p>2%</p>	<p>100.40</p>	<p>X</p>	<p>30 días</p>	<p>Trámite Documentario</p>	<p>Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental</p>	<p>Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental</p>

Q.P.04	<p>EVALUACION DEL PLAN DE CIERRE DESARROLLADO PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS SUBSECTORES DE PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>BASE LEGAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 72 y Segunda Disposición Complementaria - Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11/08/2019. - Artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 27449, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25/09/2009. 	<p>1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.</p> <p>2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre desarrollado, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el (os) profesional (es) responsable (s) de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	6%	243.60	X	30 días	Trámite Documentario	Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental	Sub. Gerencia de Calidad Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental	Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental
--------	--	--	----	--------	---	---------	----------------------	---	---	---

ES COPIA
ORIGINAL DE
ABOGADO
CARLOS CURRALANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

